



CONTRATO No. 180/2016
LIBRE GESTION 343/2016

**"REMODELACION DE ANEXO Y CONSTRUCCION DE BODEGA DE LA
DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA OBRA PUBLICA."**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, portador de mi Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

, actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

, en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas, y delegado por el Titular del Ministerio, Institution que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **JULIO DAVID ALFARO GARCIA** mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Unico de Identidad numero

; y numero de Identificacion Tributaria

; actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad GIBRALTAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GIBRALTAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con numero de Identificacion Tributaria

; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes mencionados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra "**REMODELACION DE ANEXO Y CONSTRUCCION DE BODEGA DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA OBRA PUBLICA.**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, que en adelante se denominara LACAP; al resultado de la publication de adjudication en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha tres de octubre de 2016, la oferta tecnica economica, los Terminos de Referencia de la Libre Gestion numero 343/201.6_,

las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; y en especial a las obligaciones,



condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Precios Unitarios, la ejecución del proyecto denominado: **"REMODELACION DE ANEXO Y CONSTRUCCION DE BODEGA DE LA DIRECCION DE PLANTIFICACION DE LA OBRA PUBLICA."**, de acuerdo al romano XII. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de la sección II y demás condiciones establecidas en los términos de referencia correspondiente. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,948.15)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. "El MINISTERIO" efectuará pagos parciales al Contratista por periodos de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en los planos y aceptados por el Administrador de Contrato. El último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. Todos los materiales suministrados por el Ministerio y el trabajo ejecutado por el Contratista cuyo valor se cancele mediante pagos parciales, no lo releva de su responsabilidad por el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas, incluyendo materiales mal utilizados. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en los planos, adjuntando a la estimación la memoria de cálculo de la obra ejecutada. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo y de los aprobados por el Administrador del Contrato. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y Administrador del Contrato, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta



incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, este ultimo podra concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un maximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentara al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilizacion del mismo, con la aprobacion del Administrador del contrato, el cual debera contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilizacion, obligandose el contratista a seguir dicho plan y presentar declaracion jurada de buen uso del anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendra un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado; hasta que este quede amortizado en su totalidad previo al ultimo pago (Liquidation). Teniendo en cuenta que de la penultima estimation dentro del plazo contractual, sera descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantia de Buena Inversion de Anticipo, en caso que el saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortizacion total del Anticipo.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato sera de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de contrato.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato sera (inanciado con recursos provenientes del Fondo General de la Nation (GOES), de conformidad a Ficha de Respuesta a la Verificacion de Asignacion Presupuestaria Correlativo No. 613, de fecha 15 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolution razonada de modification de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLAUSULA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATACION. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transaction sobre el present contrato en todo o parte del mismo. La trasgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Buena Inversion de Anticipo.



Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la LACAP, su Reglamento y en los documentos contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los Quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las

Obras a entera satisfaccion, mediante Acta de Recepcion Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prorrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. **c) Garantia de Buena Obra**, la cual debera presentar al MINISTERIO, dentro de los Quince (15) dias habiles contados a partir del dia siguiente de la suscripcion del Acta de Recepcion Definitiva, y previo al ultimo pago, por un monto equivalente AL DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantia sera de DOS (2) ANOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion del MINISTERIO mediante Acta de Recepcion Final. Dicha garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensacion por los danos causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantia cubrira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantia sera sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista la cual prescribira en el plazo establecido en el articulo 2254 delCodigo Civil. Durante el periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, el Contratista se obliga ademas, a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotografica digital, un Informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe debera ser presentado el ultimo dia habil del mes que corresponda, con periodos de seis meses contados a partir de la fecha de la recepcion definitiva, dentro de cada uno de los anos comprendidos en el periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra. La no presentacion o atraso en la presentacion de cualquiera de los mencionados Informes, faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Buena Obra por dicho incumplimiento. La no presentacion de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocacion, y demas causas que se determinen en los documentos de contratacion. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALB[^]V** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunt

siguientes documentos: a) los Terminos de Referencia de la Libre Gestion-343/2016; b) La Oferta Tecnica y Economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) el resultado de la publication de adjudication en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha tres de octubre de 2016, d) notification de resultado al contratista de fecha tres de octubre de 2016; e) La Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantias; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Adendas y Aclaraciones si las hubieren y otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervention, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitution de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, su Reglamento y demas legislation aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecucion del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposition y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por medio del administrador de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO**



CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de accion judicial en su contra, que sera depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero 747, de fecha cuatro de octubre de 2016, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Guillermo Antonio Camacho Canada, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Direccion de Inversion de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de 'hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y esta de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su reception solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a



Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA"

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



[Handwritten signature of Arq. Eliud I Lises Ayala Zahora]

Arq. ELIUD I LISES AYALA ZAHORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
ENCARGADO DEL DESPACHO
S/ "EL MINISTERIO"

[Handwritten signature of Ing. Julio David Almor García]

Ing. JULIO DAVID ALMOR GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
GIBRALTAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

en fe de lo cual,

firmamos,



en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: el arquitecto **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de cincuenta y un años de edad, arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y

nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERJO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y el señor **JULIO DAVID ALFARO GARCIA**, de cincuenta y siete anos de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

y numero de Identificacion Tributaria

; actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad GIBRALTAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GIBRALTAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con numero de Identificacion Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Constitucion de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del dia veintiocho de enero de dos mil trece, ante los oficios del notario Mario Vladimir Hernandez Torres, inscrita al numero CUATRO del Libro TRES MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el dia cinco de marzo de dos mil trece; en la que consta que su denominacion, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social esta la de otorgar actos como el presente, que la administracion de la sociedad corresponde al Administrador Unico, quien durara en sus funciones siete anos; que le corresponde al mismo la representacion legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades de representacion para suscribir actos como el

presente; consta en el mismo acto de constitucion, la eleccion de la primera administracion social para el periodo de siete anos contados a partir del dia en que se inscriba la escritura social, resultando electo como Administrador Unico Propietario el compareciente, a partir del cinco de marzo de dos mil trece la cual vence el cinco de marzo de dos mil veinte; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**", y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de Obra ^{UU}**REMODELACION DE ANEXO Y CONSTRUCTION DE BODEGA DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA OBRA PUBLICA.**", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual sera pagado en la forma y plazo establecido en la clausula segunda del referido contrato. El plazo del Contrato es de **NOVENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de contrato, de conformidad a la clausula cuarta del referido contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The largest signature is in the center, with a blue circular notary seal overlaid on it. The seal contains the text: "MAYRA ESCOBAR", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the right of the main signature is another signature, and above it is a third signature.